



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 2778 DE 2025

(16 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de derechos pecuniarios no contemplados en el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 065 del 26 de septiembre de 2024, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia dispone: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.”*.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, establece en su artículo 122 los derechos pecuniarios que las instituciones de educación superior pueden exigir, a saber: *“Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior son los siguientes: a. Derechos de inscripción; b. Derechos de matrícula; c. Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios; d. Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente; e. Derechos de grado, f. Derechos de expedición de certificados y constancias y en su PARÁGRAFO 2 establece que las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.*

Que el Acuerdo N° 011 de 2000, Estatuto General de la Universidad, define en su artículo 17 las funciones del Consejo Superior Universitario, entre ellas: *“t. Fijar los derechos pecuniarios contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, previo concepto favorable del Consejo Académico; los demás derechos los fijará el Rector”*.

Que, conforme al artículo 23 del Acuerdo N° 011 de 2000, Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, corresponde al Rector: *“Fijar los derechos pecuniarios que no establezca el Consejo Superior Universitario.”*.

Que mediante los Acuerdos N° 025 de 1999 y N1° 017 de 2003, la Universidad estableció y modificó los valores de determinados derechos pecuniarios.

Que, mediante Acuerdo N° 017 del 20 de agosto de 2003, se modificó el artículo segundo, numeral g), del Acuerdo N° 025 del 16 de noviembre de 1999.

Que la Resolución N° 263 del 1 de marzo de 2006 fijó el valor de la *“Fotocopia por concepto de copia de documentos que conforman el patrimonio documental de la Universidad”*.

Que el Acuerdo N° 069 del 22 de diciembre de 2023 actualizó las normas sobre cobro de derechos pecuniarios en los programas de pregrado y posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, estableciendo en el Parágrafo Único del Artículo Vigésimo Octavo que los demás derechos pecuniarios serán fijados por la Rectoría.

Que la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, mediante comunicación 20251020015803 del 24 de julio de 2025, presentó el análisis de precios del derecho pecuniario “Carné por primera vez” y “Duplicado de carné”, concluyendo que, tras la digitalización del proceso su expedición, se redujeron los costos operativos y no se generan gastos adicionales. En consecuencia, resulta pertinente ajustar los valores correspondientes conforme a los principios de equidad y accesibilidad que rigen la educación superior pública.

Que en la mesa de trabajo del 16 de septiembre de 2025, con participación de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, la Vicerrectoría Académica, la Subdirección Financiera y el Área de Recursos Educativos, se concluyó:

“Establecer una tarifa única y reducida para el carné estudiantil, conforme a la propuesta presentada por la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, con revisiones tarifarias periódicas cada dos o tres años.

Eliminar el cobro por duplicados del carné digital, dado que este no genera costos adicionales para la institución.

No efectuar un nuevo cobro a los estudiantes que cambien de programa académico, siempre que ya hayan pagado el valor del carné anterior y este pueda actualizarse digitalmente, considerando que, pese al cambio de programa, el vínculo del estudiante con la Universidad se mantiene vigente”.

Que, mediante comunicación del 6 de octubre de 2025, el Profesional Especializado del Área de Recursos Educativos informó que el cobro correspondiente al duplicado del carné debe ser cobrado exclusivamente para “Egresados”, toda vez que dichos carnés se elaboran en formato físico y cada tarjeta genera un costo adicional para la institución.

Que, en concordancia con las políticas nacionales de educación superior, la Universidad busca fortalecer la flexibilidad financiera y académica, ampliando la cobertura y garantizando el acceso con criterios de inclusión y equidad.

Que resulta necesario actualizar la normatividad interna para asegurar la eficiencia, transparencia y coherencia financiera en el cobro de los derechos pecuniarios de pregrado y posgrado.

Que el presente acto administrativo se expide en concordancia con los actos y normas internas vigentes, ajustándose a la realidad institucional y a las necesidades actuales de la comunidad universitaria.

Que, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y transparencia de la función administrativa, resulta procedente ajustar los derechos pecuniarios no contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, garantizando la sostenibilidad financiera y el acceso equitativo a los servicios universitarios.

En consecuencia, la Rectora

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS. Establecer los valores a cobrar por concepto de derechos pecuniarios no contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 así:

PREGRADO Y POSGRADO	VALOR SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV)
ACTA DE GRADO	1
CARNE ESTUDIANTIL	0,64
DUPLICADO CARNE INSTITUCIONAL PARA EGRESADOS	0,5
COPIA DE PROGRAMAS ANALÍTICOS O SINTÉTICOS POR SEMESTRE	2

PREGRADO Y POSGRADO	VALOR SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV)
DUPLICADO DE DIPLOMAS	4
FOTOCOPIAS	0,0037
VALIDACIÓN	2

ARTÍCULO SEGUNDO – REDONDEO DE VALORES. Al efectuar la liquidación de los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, las fracciones resultantes iguales o inferiores a quinientos pesos (\$500) se eliminarán, y las superiores a dicho valor se aproximarán al múltiplo de mil (1.000) siguiente.

ARTÍCULO TERCERO – TARIFA DEL CARNÉ ESTUDIANTIL. Para el cobro del carné estudiantil, se establece una tarifa única y reducida, la cual será revisada cada dos (2) años.

ARTÍCULO CUARTO – DUPLICADO DEL CARNÉ DIGITAL. No se generará cobro adicional por duplicado del carné digital a los estudiantes que cambien de programa académico, siempre que el carné pueda actualizarse digitalmente y el vínculo con la Universidad permanezca vigente.

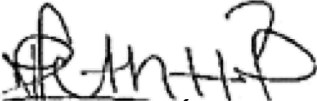
ARTÍCULO QUINTO – ACTUALIZACIÓN ANUAL. El incremento de los valores de los derechos pecuniarios definidos en la presente resolución se aplicará una vez por año, con base en el Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV), sin requerir la expedición de un acto administrativo adicional que lo adopte expresamente.

ARTÍCULO SEXTO - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del primero de enero de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo establecido en la Resolución N° 263 del 1° de marzo de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 16 de diciembre de 2025

La Rectora,



MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

- Proyectó

Luz Myrian Alejo Moreno

Subdirectora Financiera
- Revisó

Carlos Alberto Medina Cely

Profesional Especializado, Área de Recursos Educativos
- Revisó

Wilmar Arnulfo Bravo Murillo

Vicerrector Académico
- Revisó

Sandra Yuliet Moncada Casanova

Vicerrectora Administrativa y Financiera
- Revisó:

Darío Santiago Cárdenas Vargas

Jefe Oficina Jurídica





